

SIGNATURA: 2-6/4
CAJA 08146

1814, abril, 23, Valdealgorfa.

Memorial

de Fr. Domingo Pascual, religioso dominico, acerca de su conducta durante la invasión francesa. Incluye copia de la consulta hecha por el mismo a los jueces sinodiales en 1812.

3 documento/s ;

Signatura antigua

+ 2-6/9

(1)

Exce.^{to} Señor

Senex: con aver sido aditionissimo
 a la familia y casa de su Exce.^{to},
 con aver promovido segun mis posi-
 bles los grandisimos proyeos y lealtades
 y pasionisimos que se han delimitado
 y levantado por ella; con aver sostenido
 contra la infame maldad de
 innumerables inconsiderados y conatos
 crueles e las virudes humanas, el
 merito y estimacion sobrelimitada
 V. C.^{to}; no me atreveria a comparacion
 personal^e, menys a molestar, y mucho
 menys para valerme del influjo de
 V. C.^{to}: si el S.^{to} y C.^{to} Señor D.^{no} Juan
 de Palafox por quien fui nombrado

+
Capellan de Obispo, y a quien tubo
el honor de obsequiar por los dias de
su persecucion en el pueblo de Alca
zarra, no me lo encarezca repeti
das veces para el caso que fuesen
venidos los dias de recompensa, y
satisfaccion, y se comenzo.

Yo creo =
mis nobidades en la persona de V. Co.
quemas prendas naturales, y virtudes
adquiridas honrosas, y enrique
cian la tan apreciable, y apreciabam.
y asi las mismas, que me conduxi
ron en paz a sus empresas, y me
uniformaron a algun modo en tan
fidelos pensamientos, me franguean
ahora la enxada para compare
cer a un V. Co. significan sus bonfies
intenciones, y renbiste a mi pacati

+ (2)
mil contrabuenos. Yo miro y considero a
V. Co. en el centro de la España, decora
do por sus congos, y apoyando el muy
amado de los Moriscos, el mejor apre
ciado de los Reyes: y no puedo menos
que adorar la providencia del Señor,
la que despues de tanos trabajos, se ha
acordado de los suyos, ha cerrado la
boca a los embidiosos, y ha reafirmado
mis esperanzas, y palabras.

Relevado
V. Co. de aquel peso insostenible de afflic
ciones, y colocado en la eminencia del
honor: no puede mirar con indifeeren
cia a quienes aviendo caminado en
por a la misma empresa, yacem en
en el lecho de su dolor.

¿Quien fue mas
dispuesto? ¿Quien mas afeto, que V. Co.
para enjugar nuestras lagrimas, y dar
vies nuevas aficiones? Creer V. Co.

+

que si no ensañáramos en esta preciosa
muerta equisocacion debe impuñarse
a aquella bondad compasiva, a aque-
lla beneficencia inata conque V. Ca-
ha acompañado enjugar las larmas
may y loy menesteras.

Lo alemado por
el P. S. D. Frasco y Palafox expuso
un oficio bondadoso a la misma. Copio
que V. Ca. ha en presente mi conducto
a mi tierna: amado el S.º Ferrnando
VII, y por mi vea mi vilicid, que a pa-
rece justa, y oportuna.

Quando no, via V. Ca. si ha
menester Capp.º, Mayor-domo, o Di-
rector de la familia, y no dude V. Ca.
quedare muy bien pagado y remun-
erado con la sola suavia e haca-
re de servicio ar. Ca. y dispusax e
ran amable compañia.

Valdealosa 22 de Abril de 1814 B. L. M. el V. Ca. su abelido Capp.º
Fr. Domingo Piquel

Señor



Jr. Domingo Pasqual Religioso Dominicano, y
 al tiempo de la invasion de los Franceses Señor
 de sagrada Teología en el Convento de S. Pedro
 Maurix de la Ciudad de Calatayud con los
 mas finos sentimientos de amor, y respeto com-
 parece ante V. M. con el objeto de felicitarle en
 el feliz arribo al seno de nuestra España, y se-
 ñalarle a V. M. en los mas tiernos afectos, y orati-
 ones hacia el Dios omnipotente, que a la vuelta de
 tantos trabajos, y ha acordado e notorio, ha gusa-
 do merecer las rimas, y no ha desobedecido tam-
 bien.

Pero cumpliendo los sagrados deberes, que le im-
 ponen las relaciones augustas de su Soberano, de no
 gada algun ramo con este arroyo a quella primera
 la adhesion, que ha profesado a V. M. en el
 precioso varallo, desde que le erigió pensu-
 do; y convalidar en acion e oracion los gemi-
 dos suplicas y oraciones, que a favor de V. M. se
 ha exalado al Cielo por espacio de seis años en
 la celebracion diaria de los divinos misterios;
 no puede excusar a V. M. la molestia de
 exponer sencillamente lo que sigue. Que encomen-
 do

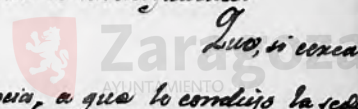
desde el principio en sus ideas con las maxims
el oficio de V. M. y Vivano se la Cruzada, e in-
dignado sumam^e con los abruados, y acortados
meidos en Bayona contra el mas amable, y
armado a los franceses, e incluso con la mayor cari-
facion, y complacencia el eco de Lealad y pa-
trioismo, que formado en la respiracion del Sr.
S. D. Josef de Palafox y Uleles, extendio su ac-
cento hasta los rincones mas secretos de las pro-
vincias de nuestra España, y con su energia se
formo en Soldados a todos sus habitantes.

Que en
su consecuencia, amehalando todas partes acci-
va en tan debida aunque asi armada empa-
ra, no llenando sus deseos, con persuadir su po-
bilidad a quienes revelaban a nuestra im-
propiedad, con inspirar valentia, y a quien a
quien se venian tocados de la peculiaridad,
con mirar indignado, y estubo a guisa las
degracias, y el temor abasia, e inclinaban
a obedecer, y respetar una Divinidad extraña
reciente, y vengadora; con el dominio se afi-
ca sus deseos y deseos a favor de V. M.
y de la nacion Española, en la clase mas con-
pocente a su superior, y caracera, subico y
escribiam^e obsubo el Virey de Capellan de
Cruzada del Sr. D. Juan de Palafox,
que en calidad de General estubo por al-
gun tiempo en la camara de aquel País.

Que frustrada la organizacion del cuerpo mili-
tar a quien se hallaba destinado, a causa de la
imprevista, y confusa retirada de Tudela, y aco-
pamiento de tropas enemigas; lo fue no menos
forzoso, que sensible abandonar su Gobierno, re-
pararse a sus ideas alienas, desistir de sus pro-
yectos, y buscar un asilo a su seguridad, y fran-
queza entre las heladas y combinadas nievas del
Sarmatias del Tramedal, e inmediatamente a la
Ciudad de Molina.

Que en los pueblos de Alarcón,
Alarcón, y otros en donde ha vivido por
tiempo de tres años, y medio, si bien es incapaz
de hacer algun bien a sus semejantes, ha procura-
do, que su conducta no fuese notada e inno-
xal a la faz de sus monachos, que sus ocupa-
ciones no le distrajeran, y alejaren de las necesi-
dades obligaciones del Sacerdocio, y que en extran-
jero no determinase los reclamos y peticiones
de su futuro; y si bien se cuenta privado de su
ministerio predilecto a la falda de aquellos mon-
taños, jamas ha despendido la comunidad
acion de torres y construyen la animosidad
comun, fundando persuasiones rebuñas sobre la
misma fatalidad, y haciendo renacer la espe-
ranza a la sombra de las desgracias.

Que, si conca-
do de la indigencia, a que lo condujo la sed



duccion, y felonía de un Doctor Secular, se vino
constituido en la dicha precatoria, y trasladado
se al Lugar de Vinuesa la Val de Sangues, pue-
blo de su naturalidad, dominado en aquella epo-
ca por las lesiones enormes, apenas se que-
el reyno estaba algo amoblado, conseruo siem-
pre inalterable su fidelidad, y con tanto la re-
solucion de embarcarse antes para Selipinas, aun-
que fuese mendigando medios, que comenzo su
cuello al yugo execrable del Vitiame.

Que no dis-
tante las ordenes severas con que el S^o Governador
Cele.^o prohibio a todos los Clero regulares, y
seculares como Obis regulares (asi llamaba el mismo a los
Religiosos) de su gubernacion de la Diocesi de
Tenuel, disputasen y conuenciesen sobre los lu-
menos, y gracias de curada, que se daban en
nadas y robadas de orden del gouernador
en el año 12
ro; y apenas se los exortó, que el Cura Ferrero
de su pueblo hizo a sus felixes mis compai-
santes, persuadiendoles, que debian hacer con
los indicados sumarios se pena de pecado ma-
tal, y que si requirian otra dixeramen les amena-
zaba el castigo de Jese Christo, se quiesse
en ciezo por otro, y caer ambos en el hoyo de
precepicio; El exponente aconsejo, e inculca a
muchos personas no debian conformarse
con las disposiciones del Governador, y dixeramen

(5)
de su Curia; pues con quecurado, no quedaban ha-
bilitados para conseguir las gracias, e indulgen-
cias de la rama curada, y menos podian co-
menear canes saludables con indulto semejante,
se pena de pecado mortal; apoyando su dixeramen
como en argumento principe, en que la Silla
Apostolica no dispensaba otras gracias y privile-
gios a un Rey inuaso, y sobrepuesto, sino al
legitimo Soberano de las Espanas de nuestros
amados, jurado ya, y reconocido el nonaque
Senor Fernando VII. Que el medio que se
para no riva privado de aquel espiritu
era, era sumario: el se una inmensa timon
de parcidar sus gracias bajo la ^{condicion} inmensa
eica a empujar sus castigos respectivos a
los comitarios legitimos, que embianan a
tiempo, los que nombrados por la racion, remi-
las sombras de la potestad real; y en defecto
esta reuero, e imposibilidad futura se era
diligencia, las inuersiones en linsinas, en
dorsinales, o en otras obras pias. Con esta
ha producido a cerca del particular el Os
ponente en las criticas circunstancias, en
que segun la observacion de los may causas
se expresaban las palabras, acciones, y aun
las pias imperiales, e indifferentes.
Que en
zudo, se que el S^o Governador Cele.^o de la

Dice en virtud de las ordenes de la superioridad. Con aquella epoca es la fran-
 avia expedida la providencia de que ningun
 Coel. secular o Ex. secular oare ejereca juris-
 dición alguna, y aun celebras los divinos uirre-
 rix, sin aver obtenido su permiso, y amercia
 mediante memorial; A causa de aver presen-
 tido el expone, que a consecuencia de el me-
 morial y permiso, se le prescribía el juras-
 mento de Fidelidad al Rey ala constitucion
y al Orado, como se hecho ocurrió a ory sic-
 culax, que se vieron comprometidos en el mi-
 mo caso, aprehis con todo genero de inconveni-
 tos, y prefizo consencio consensu en la pre-
 meditada omision de la suplica.

Que recomen-
 do de esta omision en 3 de Febrero de 1712
 por el Cuna Parnos de su pueblo, instituido
 quea sinodal con los Cederiarios may e uela
 re, por el mencionado Governador Cecl.º, enve-
 a amedromarse, y se ceder a los incinudos
 recomenciary, se recibio el Exponete may, y
 may, y se arajo a protemar algos mismos he-
 eroy compromey el nuevo y reciente sinodo,
 la comulca que acompaña a V. Sr. Ill. sobre
 sex o no sex léito semejante juramento.

Que el
 precirado sinodo ala vuelta de on May

le devolvio la comulca y excomulca, y esto no obs-
 rarse el Cuna Parnos de su pueblo le man-
 compareca en el quaxo de su habitacion,
 y despues de aver experimentado infructu-
 sas sus persuasions, sus amonax, sus despo-
 sio, y arpey exaramientos, se su paxo le
 revoco el permiso, que el Exponete le se-
 nia suplicado de arremanso para celebras
 en su Parroquia el inuicimo sacrificio de la
 Misra; y se paxo al Sr. Governador Cecl.
 le inimo suspension de todos los facultades,
 y destierro del Obispado.

Que a causa de pre-
 caverre, le fue forzoso abandonar el ayaxo
 de su familia, y el renue valimiento de sus
 deudos, enmercedos, bajo cuya hospitalid-
 se avia defendido por quaxo uuey de la
 indigencia, y sin ory recursos que los quepa-
 mere el Señor a sus Criaxos, y a que el ho-
 bre honrado se hace axedor en algun mo-
 do, se encaminó en busca de un asilo en don-
 de poder ocultas su consancia, y declinar
 los cari mortales golpes de la miseria.

Crise ex-
 pono: SEMON: el may humilde, el may con-
 dido Vassallo de V. Sr. Ill. El se exax sin sa-
 lenoy, y disposicion, sin los arboxos y arpe-
 remado, que parecen precisos para llamas
 en su favor la consideracion favorend



X
de V. M. U. l.; pero goza el patrimonio de su as-
sistencia, y tiene la dulce satisfaccion de aver re-
parado en materia de lealtad, como hezamos
eximien. todo gemens e indiferencia: como
proximo sabia y judicial el Sr. S. D. n.
Jov. e Palafax y Meloi en su primer y diez
e novena inoumacion. El esta firmem. e
prexerado, e que en todo guerra ha sufrido,
y ejecutado a beneficio de la justa causa, no ha
hecho otra cosa que desempeñar su deber,
y debida obligacion; pero en ello no cree
aver desmerecido una mirada e bendi-
cion, y algun efecto de la real beneficencia.

Dehecho la Junta Superior de Aragon,
a quien por consejo a D. Juan Laxuelo Deca
no de la Audiencia de Zaragoza, no desm-
^{hico originand.}
pende su conduca; antes bien despus de bien
^{condo}
examinados y ponderados todos sus inciden-
tes, y exadados de viscos y acaro irregular
por este orden, en la inexcusable materia
de lealtad; acorda, que evacuado el pais e
las tropas enemigas, para el emezanso se
se decidiese por la superioridad la reunion
de los Prelados, y reparo de sus curas de-
xuidos, se solo determinase a reponer al-
guna buena pieza Real, la que a expensas
de sus sudos y trabajos se produxerun los
medios y subvencion, que sin demora y
necesidad les reclamaba, y el exponer
apetencia.

X (7)
Asi suspendia la Junta Superior e esta Audiencia,
cum le ha significado por su Secretario D.
Bueno Ximenez, y asi lo ejecuto el Sr. D. D. Pedro
Valero Governador del Obispado de Zaragoza,
el que emezado, y cumplido su conduca, en
27 de Julio del año proximo pasado lo devino
a esta Felisicia e Valdebarrosa.

Quiso e mucho
honor para el suplicante; pero insuficiente a cal-
mar sus deseos, y cubrir sus necesidades. Lo primero
es, porque acorta de diligencias no puede emen-
zarse en esta situacion con aquella abstraccion
y retiro, que se le envia a las manos en los exa-
chos recibidos al claustra. Lo segundo porque
un ministerio particularme laboroso, qual es
el regimen de una Parroquia de 200 almas e
Comunion; se ha motivado en asignado re-
cursos y tenues, que muy dificilmente empesara
cubrir su demora e enis de su
profesion religiosa, debe ser auxiliado de la car-
idad ayema para suplir el precio y man-
tenim. de su alimeto.

Yvina siempre agradecido
el Exponerme a un Governador Real, qual es el
Señor Valero; pero no puedo menos e sentir, que
aquellas miras e intenciones se mostrax la vez
al suplicante, que habiendo este Señor enal-
gun tiempo, hayan sido incomprensas por
los manipulantes de la hacienda publica y

agony el liberalismo. Ellos clupan la oratoria
de las propiedades religiosas, enuncian con sus
predicatos a los confesionales empuerados, y no se
respetan con esto, escarcan y escarcan el fuero de
nuestros suborog, y sacras-sacerdotales.

Affidido se remiame ofandad y marea,
se porra el Apoyente a los pios et. h. u. y h. u.
ildememe suplica; se rixa provecha por un defecto
de su real beneficencia la reunion de los oragos
sacros religiosos, la inclusion del replicante en
su Comunidad de S. Pedro Martin en la Ciudad
de Calaragud, y para el caso que las oraciones
de la Parria y suplicas deliberaciones de S. h. u.
embazaren y desorran este piadoso desorrio, un
desoro que compatible con su profesion religiosa,
le produzca a exponer y sus fardar los melioy
y subvencionary necesarios e indispensables a la
vida. Y quando esto no pudiera verificarse, de mo-
ny, se digno provecha su h. u. que se la misma
deicial y consiguiente a esta Parria, se le pase
un acionado suficiente a mantener hogas un
servicio honroso y decente sus caracres e sacras
dos, y lo necesario para comer y vestir segun
presieren las reatas y practicas sus justicias.
Con esta oracion quedara muy obligada el republi-
cansu a pedir al Señor Omnip. conense la impo-
pormantia vida de S. h. u. para comento de
la oracion, consuelo y aleoria de la Parria, y la
box de aquella oracion que comina las reatas y or-
ny de S. h. u. por una oracion en el Cielo.

Valdeolosa 23 Abril 1814.

A los pios de S. h. u. Fr. Domingo Pascual
Replicante

Nº 2-4-5 +

Consulta que con el motivo se delinax, y enadrese de la posesion de que se le quonia,
constituir, e hacer el Juramento de Fielidad al Rey ala constitucion y al Oyo en el
año 1812, dñio Fr. Domingo Pascual Religioso Dominicco deudo el pueblo de su matencia
lesa al Sínodo Territorial de la Sierra del Povo Dicores e Terruel, inordinado xecionem
pra el Governador Ecclesiastico de la misma Et. S. D. D. Juan Josef Alfaraca.

Señores Jueces Sínodales

Me persuado no llevaran a mal V. S. que el abog firmado elave a su matencia y consorcio de los
dudoy morales, que se ofrecen a una persona Religiosa, que deves preceder en todo sin ofender
su conciencia. Con el objeto se informax plenamemte, mas no con el de incurrir a V. S. me tomo el pue
mimo a apunax ciertos principios generales, umumt recibidos entre los Teologos, y canonizay el
primera orden, puen son sumumt. lo que confirmados con lo que represento, hacen titubeax el diera
men de la consagrada conciencia.

1.º Ningun vasallo puede servir a dos Señores, o a dos autoridades suprema, intubalaxmex se un
mismo orden. Luego asun en el caso, que el choque de inidemey impidaxmex de las autoridades
de suprema de remiame naturalera, es valido el inferior, que la un es legitimo, y la otra no.

2.º La potestad para incurrir, y legitimax el gobierno Civil, y político radica en Dios, para
proximo, et inmediato nace del pueblo, a diferencia del regimen de la Policia, que precede, nace
de los Fieles sin inmediato et proximo de Jesu Christo. Asi Fran.º Silvio Tomo 5.º de principios
y con el la comun de los Teologos americanos, y portorizos.

3.º La Nación buca, que para el caso se mira a orfandad, temporal o absoluta e corria
no legitimo, en uso del derecho de pensy, que le favorece y asiste, xamo los vovg de todo el pue-
blo; que los simplifica, y eleva con la solemnidad, que braxiden los leyes abrogadas en el derecho
inordinado, y que baxo las formalidades, que segun su naturaleza existen los reconocimientoy o
suecyo, grandes, publicos, que bextenecen a toda la multitud, exca autoridad soberana, o de
vina supery exento a toda tacha legal, que la xijen o rofrucen; la oracion, que con hace,
se habla dotada de autoridad, y gobierno legitimo; su Jurisdiccion es legitima, sus preside-
cix, sus decretos, sus leyes obligan in foro conscientie lo diera asi la razon, y enrota S.º pont.
en su 1.ª 2.ª ubi se libitur. *

4.º Puen moral. lo tubalox de remiame oracion, que en cosas oragos desobedecen, y contra-
vienen sus leyes, y disposiciones, no mediando algun incidente o incurracion, que atacando
inimem.º oras derechos mas propios mas intimo e inmediato, obligue a desobedecer a aquellos
por la conservacion de otro.

* El consultante habla segun lo que diera la razon, y baxoindiendo de las multitud, que pueden
currir en la ejecucion o practica de hechos semejantes.

Zaragoza

5.º La autoridad establecida en orden del legítimo Soberano, o fuera de otro lugar legitimada, una pida, violencia, sus decretos con asonadas, sus leyes violencias &c. et ex sui natura no obligan, ni se don obligan

6.º Y para legitimarse es indispensable, que las Provincias en comun, o ya era, o aquella en particular, respecto a quienes para a legitimarse, reaccionan su voto comun o particular el gobierno anterior expresa o implícitamente, y se prescrite a reunirse pacífica la congrua, acordada, y libremente con el nuevo gobierno, y el mismo, y unánimemente humillados sus leyes y disposiciones. Así el Soto, Bano, Vizcaya, y el celebre Fran.º Silvio.

7.º Son pues, de ningún valor quales providencias ha expedido el pretendido Rey Jore o el Emperador Napoleón sobre la Nación Española, porque sólo tenor era llamado su gobierno, y creada la representación a la soberanía en los términos arriba expresados (*), ubi no es en: tratado en comun o en particular su voz alguna a las Provincias, ubi manifiestamente se ve en forma y consiente en el congreso a Cortes, en comun, y cada en particular resiste, y repone su dominación, ya con fuerza, ya en donde menga consueño a observación y defensa.

8.º Luego el Decreto de supresión a suprimir, disparedo contra los Regulares, et nulo, y de ningún valor, no aun considerado en el orden civil, que para real en toda su extensión era necesario, se prescrite la extinción de la silla Apostólica, a quien como se aprobó la fundación de otras corporaciones, pertenecen también las facultades para extinguirse, y de ellas se saca.

9.º Aunque abandonado, y reducido a la indigencia subsisten todavía los Religiosos, aunque divididos y dispersados subsisten sus respectivas Comunidades: subsisten los Colegios Reales, subsisten los Superiores, vnos y otros gozan actual sus votos, y voces en la forma posible: subsisten los Colegios de sus Criados, leyes, aceros, y constituciones municipales, todo todavía la subordinación, y no se quiere pueda repusar inocente al Religioso, que en el día de su abdicación sin causa o razón cohonestara el precepto a su Prelado.

10. Como anteriormente son también ahora los Regulares juris canonici inhabiles ad beneficia Eccler.º in prospectu obitendo, y Que obita fuer, para que no sean reconocidos, como antes, a los actuales circunscripciones, también ahora sobre el caso a sus excepciones y privilegios? Contra se la Jurisdicción Eclesiástica real, contra a la inspección del Obispo, y a su? General? Chabla fuera a los casos exceptados en el Santo Concilio de Trento, y pueden venir entre otros muchos Religiosos, y Canonigos en el P. Nazario Alejandro, y en el P. Anacleto de San Jeronimo (salsa equívocación) en el tomo 2.º título de foro competente. Donde trata el punto con la difusión que puede desearse.)

(*). Así lo exija por entonces el conculcamento, enmendaba que el Señor Fernando VII huviera imitado en sus operaciones recalcadas a Bayona, la celebración de Cortes, y la forma a celebrarse.

11.º Luego fuera de otro caso (que no se refiere a causa a evitar la violencia) el Señor Alfonso, aunque se supone revestido de las voces y voces asuncionables de su Ma.º, no tiene autoridad alguna sobre los Regulares: luego tampoco otra a Jurisdicción sobre ellos, luego no se puede imponer penas eclesiásticas: luego aunque los haya impuesto por inadvertencia o conflicto de incurrancia y otros motivos, es lo mismo, que si no los hubiere impuesto: Extra jur.º dicuntur impune non puniuntur. Para el caso se podrá producir cuando administracion o nota, la debedencia o desprecio a sus conuvas, hay obligación de exponer a los venales ejemplares los motivos y causas a semejante embreza.

12.º Comenzamos un poco con principios: El gobierno legítimo tiene mandado desde el primer año a la independencia Española, no se obedecen ninguna orden al Rey y gobierno intruso, fuera del caso se median la fuerza inobedible. El Señor Alfonso Gobernador Cede.º de la Discal.º de Feudal, manda protra el juramento de Fidelidad al Rey al Estado en virtud de los ordenes de la Supremacia del Rey en la actualidad de esta en aquella cabera de París en la de Francia en Francia así lo dice el mismo en su circular. De otra parte no interpongo fuerza moral, porque los manda fuera a los casos en que tiene jurisdicción sobre los expresados Religiosos: no interpongo fuerza militar, porque sus ordenes sólo han para los expresados el Obispo, y la jurisdicción ordinaria se mantiene ordinario en la cabera de París.

Esto supuesto se pregunta:

1.º Si el Religioso requerido por persona, que no tiene jurisdicción alguna sobre el persona, ni puede en virtud de su oficio hacer mano en la fuerza contra el, como es consiguiente, ni se ha declarado aun como Comandante de las Fuerzas militares el Emperador de los Franceses, ni aunque tal fuerza, se halla en el caso se impone tenor actual, que cae en razón constante: Si el Religioso presunto, requerido por semejante persona, puede licitamente prometer fidelidad bajo la forma solemne a su juramento al Rey al Estado en virtud de los ordenes de la Supremacia del Rey en la actualidad de esta en aquella cabera de París en la de Francia y obedecer con cre hechas los ordenes que el gobierno legítimo le manda resistir y prohibe obedecer, sino en el caso se median la fuerza inobedible?

2.º Si pecara en fraude a la ley emanada al legítimo Gobierno, el Religioso que incurra en su delito, se presentara bajo la fuerza enemiga, y hallandose cercado de ella se le compule y obliga a prestar un juramento, que debia tener y prescribir?

Señores Jueces Sinodales: queda a favor Cappellán a V.º Fr. Domingo Piquel Religioso Dominicano y Lector de Sagrada Teología en el Real Convento de S.º Pedro Ultramar y la latitud. Mayo 3 a Febrero de 1812